

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Honorable Ayuntamiento de Misantla 2022 – 2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE MISANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Sindentura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



Regiduría Octava
Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

MARCO JURÍDICO

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial.....

CAPÍTULO II.....

De las Obligaciones

TÍTULO TERCERO.....

De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I.....

Disposiciones Generales.....

CAPÍTULO II.....

Del Funcionamiento

CAPÍTULO III.....

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.....

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Honor y Justicia

TÍTULO CUARTO.....

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPÍTULO I.....

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

TÍTULO II.....

Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I.....

De la Convocatoria.....

SECCIÓN II.....

Del Reclutamiento

SECCIÓN III.....

De la Selección.....

SECCIÓN IV

De la formación Inicial

Regiduría Cuarta
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

5

7

9

9

9

14

14

15

15

19

19

19

19

19

21

21

22

22

22

22

25

25

25

25

25

26

26

26

27

27

27

29

29

30

30

31

31

31

31

31

Regiduría Séptima
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Sindicatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



SECCIÓN V

Del Nombramiento

H. Ayuntamiento de Misantla

SECCIÓN VI

De la Certificación

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

CAPITULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la formación Continua

SECCIÓN II

Competencias Básica de la Función Policial y su Evaluación

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN IV

Del Régimen de Reconocimiento y Estímulos

SECCIÓN V

De la Promoción y Ascenso

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VII

de la Certificación Único Policial

SECCIÓN VIII

de Licencias, Permiso y Comisiones

CAPITULO IV

Del Proceso de Separación y de Remoción

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

TITULO

Conductura

Del Recurso de Revocación

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



32

32

34

34

34

34

34

35

36

36

37

37

37

38

38

38

40

40

43

43

45

48

48

48

48

48

49

49

51

51

54

58

58

58

58

58

58

58

58

58

58

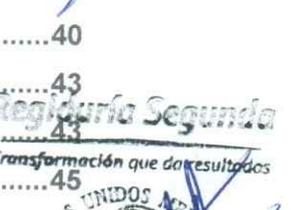
Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Regiduría Octava

Transformación que da resultados

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



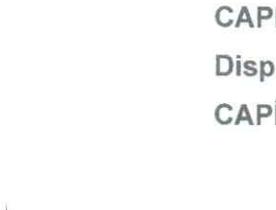
Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

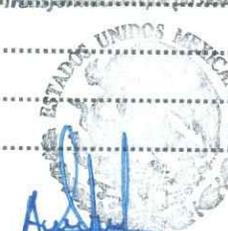


Regiduría Primera

Transformación que da resultados

4. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Conductura



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Del Recurso de Revocación

TRANSITORIO

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



58

61

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Sindicatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



MARCO JURÍDICO

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Víctimas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza Pública.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley del Sistema Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetaran los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.

Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz-Llave.

Ley de Víctimas para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave.

Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla



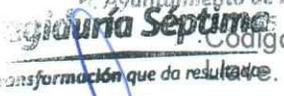
H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Regiduría Octava

Transformación que da resultados

Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.



Regiduría Séptima

Transformación que da resultados

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Regiduría Sexta

Transformación que da resultados

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial.

Protocolo de Actuación Policial para la Atención a Casos de Violencia por Razones de Género Contra las Mujeres.



Regiduría Quinta

Transformación que da resultados

Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Misantla, Veracruz.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

Código de Conducta del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz.

Código de Ética de la Administración Pública Municipal del Municipio de Misantla, Veracruz.



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

Secretaría



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



Regiduría Primera

Transformación que da resultados

Secretaría



Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



CONSIDERANDOS

M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

PRIMERO. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

Regiduría Séptima



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

SEGUNDO. Que el párrafo decimo del mismo artículo Constitucional, dispone que el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Regiduría Sexta



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

TERCERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptaran, para régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad Pública corre a cargo del Municipio de conformidad con el inciso h), fracción III del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

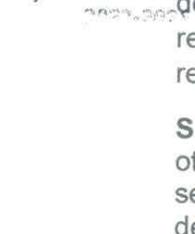
Regiduría Quinta



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz y comprende la sanción especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Regiduría Cuarta



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

QUINTO. En términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley General antes citada, las instituciones de Seguridad Pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Transformación que da resultados

SEXTO. Que los municipios contarán con un prontuario municipal, que contendrán entre otros instrumentos normativos aplicables, dicho reglamento será relativo con funciones y servicios públicos con competencia en el municipio, orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Por lo que en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este ayuntamiento tiene facultades para aprobar este reglamento de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organizando las funciones del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución Policial de Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, los que obligan y surtirán sus efectos tres días después de su publicación.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

SÉPTIMO. Que en consecuencia, en esta nueva etapa del sistema de seguridad pública, el reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, se adaptó a la modernización de la función policial a los nuevos procedimientos de suspensión, remoción y de la separación de las personas Integrantes, así como al régimen disciplinario, que prevé la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente reglamento que se sea acorde al sistema de presentamiento del estado de fuerza.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

OCTAVO. Que el presente Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, pretende ser el principal instrumento jurídico legal, que permita la organización apropiada de los procesos en la carrera policial, fortalecimiento el Consejo de Desarrollo Policial, dotando del procedimiento expedito para desarrollar funciones dentro de un marco de legalidad respetando los derechos humanos de las personas integrantes.

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

NOVENO. Que sumado a lo que antecede, el nuevo reglamento municipal, prevé el beneficio de las personas integrantes, esto en armonía jurídica con las disposiciones del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

DÉCIMO. Que si bien es cierto, estas disposiciones son inaplicables por regular aspectos laborales, también lo es que derivado de la relación administrativa que guardan los servicios prestados por las personas integrantes de la Institución Policial con el gobierno municipal, estas se colocan en situaciones en el que se requieran algún tipo de licencias, por lo que en ese mismo contexto se incluye en la Sección VIII, Capítulo IV del Título Cuarto denominado: "De las licencias, permisos y comisiones", por lo anteriormente expuesto y fundado, sobre la base de todo interés social, se ha tenido a bien a elaborar el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Misantla, Veracruz.

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

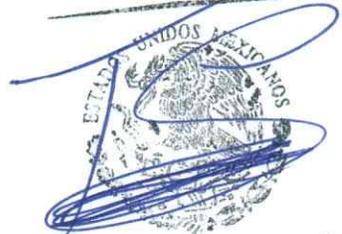
Sindicatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



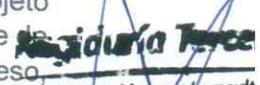
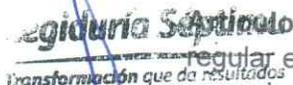
H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto Del Servicio Profesional De Carrera Policial



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y sanciones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Policía Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función Pública, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable en la materia.



Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, la persona titular de la Seguridad Pública Municipal, la Comisión de Honor y Justicia, así como a los demás órganos auxiliares dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatual de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriben en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.



Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento; los Policias Municipales dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Misantla, Veracruz, de Ignacio de la Llave. Conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la carrera policial será independiente a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción II, del segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Civil de Veracruz y la Ley que establece las Bases Normativas para el Empleo Público de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.



Artículo 4. La Institución de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos las siguientes funciones:

- I. **Prevención:** Que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- II. **proximidad social:** Como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

[Handwritten signature]
M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretario
[Handwritten signature]
M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



Reacción: Que será encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz así como de la ejecución de los mandamientos ministeriales y judiciales, con estricto apego a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza Pública;

Investigación: Mediante el fortalecimiento de la capacidad de recepción de denuncias atención a víctimas de las policías municipales, y mejorar sus capacidades de investigación con la adecuada coordinación con el Ministerio Público, y

Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito: Proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual recibirán, en su caso la denuncia respetiva.

Artículo 5. El servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con el sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la institución de Seguridad Pública; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laborar, la seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública; son los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial;

Aspirante: A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial de Misantla, Veracruz quedando sujeto a los procedimientos y requisitos previstos en este Reglamento;

Cadete: A la persona aspirante que cumplió los procedimientos de reclutamiento, selección, e ingresa a la formación inicial para capacitarse sin generar relación jurídica laboral con la Institución Policial;

Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo: Al catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial, que forma parte de los instrumentos jurídico-administrativos indispensables para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los servicios de profesionalización; a través del cual se determinan los objetivos, funciones y perfiles de los puestos de la Institución Policial de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave;

Centro de Evaluación: A la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. **CEI:** Al Centro Estatal de Información;

VIII. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IX. **Comisión del Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

X. **Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia;

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



M. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

[Handwritten signature]
H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
Institución Policial: A la corporación policial de Seguridad Pública de Misantla,

Veracruz;
Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave;

Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Perfil del Puesto. A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.

Policia. Al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de la Institución de Seguridad Pública Municipal;

Registro Nacional. Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 7. La carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Institución Policial. De conformidad con los artículos 78 de la Ley General y 101 de la Ley Estatal.

Artículo 8. El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado policial, antigüedad, permanencia, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas.

Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial (CUP), que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo.

Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.

IV. Solo ingresaran y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, certificación y profesionalización.

V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley.

VI. Los méritos de los integrantes en la Institución Policial serán evaluados por instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas.

Sindicatura

Secretaría

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y aptitudes de mando y liderazgo.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, base en las necesidades del servicio.

El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia.

Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

X. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos y de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales.

XIII. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, en términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de Dirección de la estructura orgánica de la Institución a su cargo, así mismo podrá relevarlos libremente, respetando si grado Policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



Artículo 9. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policias de la Institución;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policias de la Institución Policial.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policias de la Institución Policial, para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios, y los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



Artículo 10. Dentro de la carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua, actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias básicas, capacidades y habilidades de los Policias de la Institución Policial, los planes de estudio

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza, aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Artículo 12. Las relaciones laborales entre la institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Federal del Trabajo, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Los elementos adscritos a la Institución Policial, podrán ser separados o privados de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en este Reglamento y de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por no cumplir con alguno de los requisitos que el Reglamento de Normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, solo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 15. La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Policía Municipal es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisarios
 - a) Comisario General
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Sindiacatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Suboficial.

IV. Escala Básica

Regiduría Séptima

a) Policía Primero

b) Policía Segundo

Artículo 17. La Policía Municipal se organizará bajo un esquema y la estructura de jerarquización terciaria, cuya cédula básica se compondrá invariablemente por los siguientes elementos.

Artículo 18. Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Comisión de Policía y Prevención del Delito
- IV. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.
- V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TITULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

CAPITULO I

De los Derechos

Artículo 19. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad a su universalidad, interdependencia, indivisibilidad e igualdad, los integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General, Ley ESTATAL Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Misantla Veracruz y el Reglamento del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tendera a ser un salario digno acorde con el servicio y presupuesto destinado por el municipio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el Servicio Profesional de Carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a un ordenamiento judicial o administrativo.

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

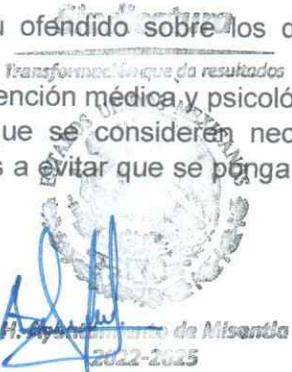
XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPITULO II

De las Obligaciones

Artículo 20. Los Integrantes de la Institución Policial, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al Orden Jurídico y respeto a las Garantías Individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por alguna razón del desempeño de su función conozcan, en términos reconocidos en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otro motivo.
- VI. Denunciar al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos Constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para atal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesario;
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y





e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

VIII. Cuando se trate de delitos con motivo de género se deberá aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

Regiduría Séptima
Transformación que da resultados



Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrá a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo.

Regiduría Tercera
Transformación que da resultados



Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales aplicables. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda.

Regiduría Sexta
Transformación que da resultados



XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

Regiduría Segunda
Transformación que da resultados



XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

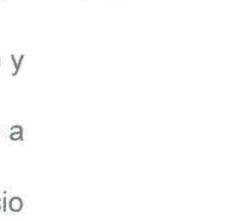
XVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

XVIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

Regiduría Quinta
Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo de desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

XXIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.



XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase a su competencia en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

[Handwritten signature]

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Abstenerse de introducir a las instalaciones de su institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de Salud Pública.

Abstenerse de consumir en las instalaciones de su institución o en actos de servicio, bebidas embriagantes.

Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio.

XXIX. No permitir que personas ajenas a su Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Policía Municipal tendrán específicamente las obligaciones siguientes.

Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes.

Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.

Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.

Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan los artículos 90 y 91 de la Ley Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Siempre que se use la fuerza Pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 22. La Policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones.

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentran bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos Constitucionales y legales establecidos.
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal.
- VI. Dejar registro de todas las actualizaciones que realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta.
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios.
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia.
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que este acuerde lo conducente.
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.



H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

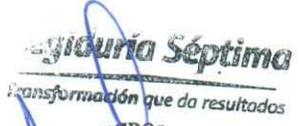
TITULO TERCERO

De los Órganos Colegiados

CAPITULO I

Disposiciones Generales

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



Artículo 23.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, es la instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.



Artículo 24.- Mediante sus atribuciones que la propia Ley Estatal le otorga, promoverá e instalará para su funcionamiento la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 25.- Las Comisiones sesionarán en pleno con la presencia de las dos terceras partes de las y los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



La participación de sus integrantes será con carácter honorífico.

Artículo 26.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 27.- Serán facultades del Presidente de cada una de las Comisiones, las siguientes:



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

I. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;

II. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias; Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de ésta; Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinaria;

III. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión correspondiente;

IV. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;

V. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

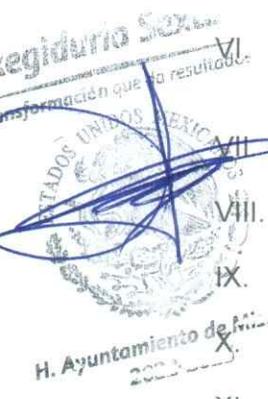
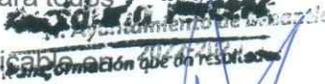
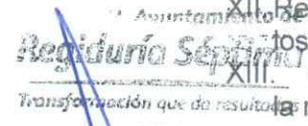
VI. Suscribir las resoluciones que emitan las Comisiones correspondientes y la documentación inherente a sus funciones;

VII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de cada una de las Comisiones;

VIII. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



- X. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de cada una de las comisiones;
- XII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico, de cada una de las Comisiones las siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del presidente;
- III. Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de asistencia de los integrantes de la Comisión correspondiente y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Participar y verificar el desarrollo armónico de la sesión;
- V. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- VI. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de Régimen Disciplinario;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IX. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
- X. Suscribir los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como la documentación inherente a sus funciones;
- XI. Llevar el registro de los Acuerdos tomados por la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XII. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión correspondiente, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ella intervengan;
- XIII. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los infractores, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión;
- XVI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión;
- XVII. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias para la debida substanciación del Recurso de Revocación.
- XVIII. Rendir mensualmente un informe de actividades;
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión correspondiente, así como aquéllas que le asigne expresamente otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Serán facultades de los vocales de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas;



Regiduría Octava

Transformación que da resultados

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados

Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la Comisión;
Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias;

Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 30. La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 31.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia de este y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 32.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 33.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 34.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 35.- Los integrantes de la Comisión y los invitados estarán obligados a guardar debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron mencionados en la misma.

Artículo 36.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 37.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
- III. Verificación del quórum legal.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

21 de 25

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Asuntos generales.

Declaración del cierre de la sesión.

Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el secretario técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 38.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el secretario técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesionó, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

CAPÍTULO III

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 39.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es la instancia colegiada encargada de opinar sobre criterios y lineamientos en relación con los procedimientos de la Carrera Policial, la profesionalización, el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar el profesionalismo, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 19 de este presente Reglamento.

Artículo 40.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada por:

- I. Por la o el titular de la Presidencia Municipal, que será el presidente de la Comisión, con voz y voto;
- II. Por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o algún otro titular de órgano administrativo, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;
- III. Por la o el Edil integrante de la Comisión de Policía y Prevención del Delito, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- IV. Por la o el titular de la Institución Policial, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- V. Por la o el titular de la Contraloría Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VI. Por la o el titular de Recursos Humanos o su equivalente, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VII. Por la o el titular de la Tesorería Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VIII. Por un mando de la Institución Policial;
- IX. Por un elemento destacado de la Institución Policial.

Se podrá ampliar la integración, conforme a la fracción III del artículo 116 de la Ley Electoral, siempre y cuando el total de sus integrantes sea un número impar, ningún integrante de la Comisión podrá suplir en sus ausencias a cualquiera de las demás personas integrantes.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Solo la o el titular de la Presidencia de la Comisión, podrá designar por escrito, a una persona representante para que lo supla en las sesiones de dicho órgano, teniendo la calidad de servidora o servidor público municipal, considerando principalmente a los ediles.

Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

establecer las bases para su organización y funcionamiento;

Aplicar y observar las disposiciones relativas al servicio de carrera policial, así como expedir los lineamientos, respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, planes y programas de profesionalización.

Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;

Conocer y en su caso resolver las controversias del servicio de carrera policial que atañan a la profesionalización, iniciadas por los policías, en los que reclamen violación a sus derechos por no haber sido evaluados objetivamente en su desempeño;

VI. No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro de profesionalización;

VII. No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso;

VIII. La determinación de la antigüedad.

Establecer las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Servicio Profesional, relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimientos de las y los integrantes de la Institución Policial;

Opinar sobre los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimientos de los elementos, así como sobre el otorgamiento de promociones y ascensos;

Garantizar el estricto cumplimiento a los requisitos que deberán observar las y los integrantes que participen en los procesos de promoción.

Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos disciplinarios de los integrantes de la corporación policial;

Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;

Revisar anualmente los resultados del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos;

XVII. Establecer los Comités del Servicio Profesional de Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo con el tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y la reglamentaria.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 42.- La Comisión de Honor y Justicia es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los requisitos de la instancia garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, profesionalismo, veracidad, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia deberá observar los principios de responsabilidad, presunción de la inocencia, tipicidad y debido proceso, objetividad, y respeto a los derechos humanos.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia, para la corporación policial del municipio, estará integrada por:

I. Por la o el titular de la dirección, comandancia, inspección o cargo equivalente de Seguridad Pública Municipal o del órgano equivalente, que será el Presidente de la Comisión, con voz y voto;

II. Por una persona designada por el Presidente de la Comisión, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;

III. Por la o el edil encargado de la comisión municipal de Policía y Prevención del Delito, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

IV. Por un integrante de la corporación policial de Mando oficial, contemplado en la categoría III del artículo 16 de este reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

V. Por un integrante de la corporación policial de escala básica, contemplado en la categoría IV del artículo 16 de este reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto; y

VI. Por un integrante de Tránsito y Seguridad Vial, cuando el municipio tenga a su cargo y preste ese servicio, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Las personas señaladas como vocales en las fracciones IV, V y VI serán designadas por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o ser destacados en su función.

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 44.- El Secretario Técnico de la Comisión será la persona encargada de integrar el expediente con las actuaciones, así como elaborar un proyecto de resolución con base en los elementos de prueba y alegatos que sean aportados, respetando todas las facultades del procedimiento. Atendiendo a dichas facultades, el Secretario Técnico podrá solicitar los informes que sean necesarios para la correcta integración del expediente.

Además de las facultades que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Contestar demandas;
- II. Suscribir cualquier tipo de oficios o promociones;
- III. Interponer recursos; y

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

V. Acciones necesarias para el cumplimiento de las ejecutorias o mandatos del fuero común o del fuero federal en los términos que precisen las respectivas autoridades judiciales.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 45.- La Comisión de Honor, tendrá las siguientes atribuciones:

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Realizar el análisis de las infracciones cometidas por las y los integrantes de la Institución Policial, escuchando en todo caso los argumentos de la persona probable infractora;

Determinar la aplicación de sanciones a las personas infractoras, de conformidad con el presente Reglamento;

Conocer y resolver los procedimientos de remoción;

Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios, siempre y cuando la sanción correspondiente sea mayor a treinta días de suspensión, o se estime procedente la separación o remoción de la o el integrante;

V. Resolver el recurso de revocación que interpongan las y los integrantes de la Institución Policial en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

TITULO CUARTO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPITULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 46.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas, su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos.

Se realizará alineada al desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 47.- La planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial permite determinar las necesidades cuantitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo, con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo con el perfil del puesto respectivo.

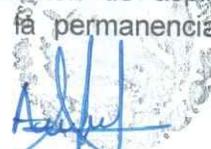
Artículo 48.- La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción,

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

H. Ayuntamiento de Misantla

Artículo 49.- La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el siguiente ejercicio ordenado de la Carrera Policial.

deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el con el Centro Administrativo Interno municipal, Secretariado Ejecutivo Estatal y/o Nacional con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 50.- El plan de carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza.

Artículo 51. Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registraran y procesaran la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto.
- II. Señalaran las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Integrantes referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de Integrantes adecuado para su óptimo funcionamiento.
- III. Elaboraran estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo a corto, mediano plazo, con el fin de permitir a sus Integrantes cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías.
- IV. Analizaran el desempeño y los resultados de los Integrantes, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes.
- V. Revisaran y consideraran los resultados de las evaluaciones sobre la Carrera Policial.
- VI. Realizaran los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 53. El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel del candidato a aspirante de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá



H. Ayuntamiento de Misantla

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo con el Programa Recruitamiento siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento. El procedimiento de ingreso solo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 54. El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el Integrante de la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes a la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, observando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 55. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas Instalaciones Municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberá cubrir los aspirantes.
- II. Especificara el sueldo de la plaza vacante.
- III. Precisarara que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que supere las 24 semanas o 1080 horas.
- IV. Precisarara los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- V. Señalara lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos.
- VI. Señalara lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- VII. Señalara los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma.
- VIII. Descripción del procedimiento de selección.
- IX. Sede del concurso.
- X. Señalar la documentación referida en el artículo 58 de este Reglamento.
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, nacionalidad,

Handwritten signature and stamp: H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados

Artículo 56. Los aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General del Trabajo, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividades aplicables.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados

Artículo 57. Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa mas no limitativa, además de que deberán presentar en original al momento de su presentación los documentos solicitados en los lugares señalados para tales efectos, en la fecha y hora señalada, el número de copias señalados en la convocatoria, los siguientes.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

- I. Tener 18 años cumplidos, como mínimo y máximo 35 años.
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra Nacionalidad.
- III. Contar con residencia y permanencia en el Municipio de Misantla Veracruz;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales.
- V. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes.
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial.
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto.
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de Control y Confianza.
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo.
- X. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo Público por responsabilidad administrativa como Servidor Público en los tres niveles de Gobierno.
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso.
- XII. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de hombres.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 58. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;

Sindicatura



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de hombres;
 Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por autoridad competente;
 Credencial de elector vigente;
 Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior equivalente;

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de Seguridad Pública, Fuerza Armada o empresas de Seguridad Privada;
 Clave Única de Registro de Población;
 Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaños infantiles de frente, ambas a color y con las características siguientes;
 a) Hombres: sin lentes, barba y patillas; con orejas descubiertas;
 b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
 XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
 XII. Síntesis curricular actualizada;
 XIII. Correo electrónico del aspirante para recibir notificaciones.
 XIV. Certificado de salud, expedido por la autoridad sanitaria del Estado, y
 XV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 59. El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciara con la convocatoria correspondiente.

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

Artículo 60. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 61. Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Artículo 62. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.



Artículo 63. La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolver toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido aceptados o reclutados explicando las razones para ello. La Institución Policial informara los resultados del reclutamiento a cada Aspirante.



Artículo 64. Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificara al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro de Evaluación de la programación de las evaluaciones de Control y Confianza.



SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 65. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Artículo 66. La evaluación de Control y Confianza para la selección del aspirante estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- Medico.
- Toxicológico.
- Psicológico.
- Poligráfico.
- Socioeconómico;
- Capacidad física
- Conocimientos Generales y habilidades básicas

Artículo 67. Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro. Las instancias evaluadoras efectuaran la entrega de resultados a la Institución Policial, en términos que no exceda de noventa días hábiles.





Artículo 68. El centro de Evaluación emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado".

Artículo 69. El Aspirante que obtenga el resultado de "No Aprobado" será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 70. La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El Aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV

De la formación Inicial

Artículo 71. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-practico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades de área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 72. Los programas de formación inicial serán impartidos por las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública del país, por lo tanto, la formación inicial no podrá ser impartida por particulares o Instituciones externas a los mismos.

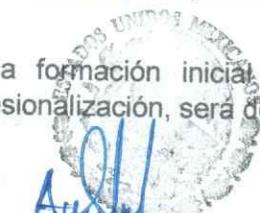
Artículo 73. Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Institancia de Profesionalización en Seguridad Pública que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de ellas, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizara entre el aspirante seleccionado del Instituto y de la Institución Policial.

Artículo 74. El cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Institución Policial formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, dando origen a su permanencia.

Artículo 75. La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollara a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública. Al Policia le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 76. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 1080 horas.



Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública correspondiente será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación.

Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública deberá enviar al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento,

demás legislación aplicable, y Se realizará al cadete una evaluación general para valorar su desempeño a efectos de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 77. El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 78. Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 79. Los elementos que se encuentren activos y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (540 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base a las necesidades de la institución Policial. Se entiende por Policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución Policial.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 80. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa entre este y la Institución Policial con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 81. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 82. Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado libre y Soberano de Veracruz, a las Leyes que de ellas emanan y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Misantla, Veracruz y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo conferido ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 32 de Mayo

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía y guardar y guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ellas emanen"

H. Ayuntamiento de Misantla

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "PROTESTO"

H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

Artículo 83. Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 84. Las personas integrantes de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 85. La Comisión del Servicio conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda.

La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello, siempre que cubra el perfil a desempeñar.

Artículo 86. La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- Nombre completo de la Institución Policial.
- Nombre completo del Policía.
- Categoría y jerarquía.
- Área de adscripción;
- C.U.P.
- C.U. I.P.
- Edad
- Leyenda de la protesta correspondiente, y
- Remuneración.
- X.

H. Ayuntamiento de Misantla

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

Sindacatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025



SECCIÓN VI

De la Certificación

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima
2022-2025

TRANSFORMACIÓN QUE DA RESULTADOS



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera
2022-2025

TRANSFORMACIÓN QUE DA RESULTADOS



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 88. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia, así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios.

La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuenta con el requisito de certificación y registro vigente expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza.

Artículo 89. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan el peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Institución Policial:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares en su organismo.
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como Servidor Público.
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley

Artículo 90. La certificación se regulará en los términos del procedimiento que se establezca en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Regiduría Sexta
2022-2025

TRANSFORMACIÓN QUE DA RESULTADOS



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta
2022-2025

TRANSFORMACIÓN QUE DA RESULTADOS



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda
2022-2025

TRANSFORMACIÓN QUE DA RESULTADOS



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Regiduría Cuarta
2022-2025



Artículo 91. El plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento y deberá comprender la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



fortalecerá su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que ve obteniendo.

H. Ayuntamiento de Misantla

Artículo 92. La Institución Policial deberá implementar acciones para promover en los elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad, sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con Instituciones académicas o Institutos de educación.



Artículo 93. Los Policias de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos, conocimientos, antigüedad y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

Artículo 94. La Comisión del Servicio, a través de la Institución Policial, deberá actualizar el Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública la trayectoria de cada integrante y los resultados que obtenga de las siguientes acciones:

- I. La capacitación que reciba para el mejor desempeño de las funciones que realiza en el puesto que ocupa, conforme al plan de carrera establecido por la Comisión del Servicio;
- II. La certificación de capacidades y competencias, de conformidad con los planes de capacitación que a tal efecto sean establecidos;
- III. La certificación de capacidades para mejor desempeño de otros puestos de la Carrera Policial;
- IV. Otros estudios que hubiera realizado;
- V. Los resultados de la evaluación de su desempeño obtenidos en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de las funciones asignadas al puesto que ocupa, sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos del área en la que preste sus servicios y sus aportaciones institucionales, y
- VI. El cumplimiento de su plan de carrera y la experiencia acumulada en la carrera policial.



H. Ayuntamiento de Misantla

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 95.- Los policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, cuando estas se hayan separado de la Institución policial por no más de un año, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que la persona no haya sido removida, separada o destituida de la Institución Policial;
- II. Que la persona no esté sujeta a proceso penal, a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes, o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- IV. Para el caso de los policías, exceder el límite de edad a que se refiere el presente ordenamiento, y



H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla





Que la personas haya renunciado encontrándose sujeta a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, o bien, haber renunciado después de dictada la resolución en dicho procedimiento declarando procedente la separación o remoción.



El plazo para el reingreso se interrumpirá a criterio de la persona titular de la Institución Policial, quien dispondrá del uso de las plazas existentes.



Artículo 96. Para efectos de reingreso, el Policial que se hubiere separado voluntariamente del servicio profesional mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o de grado académico que hubiere obtenido durante su Carrera Policial.

Artículo 97. Tendrán preferencia a concursar las vacantes los Policiales integrantes de la corporación y después el personal de reingreso.



CAPITULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo



Artículo 98. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; el incumplimiento será causa y motivo de separación del elemento de Policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 99. Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- V. Aprobar los procesos de Evaluación de Control y Confianza.
- VI. Aprobar las Evaluaciones del Desempeño.
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VIII. No padecer alcoholismo.
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares al organismo.
- X. No estar suspendido o inhabilitado, como Servidor Público.
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días;





H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Presentarse en estado inconveniente, a desempeñar su servicio, y Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

SECCIÓN I

De la formación Continua

Artículo 100. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

1. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

2. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

3. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teóricos, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

4. **Altos mandos.** Conjunto de programas gerenciales cuya estructura cuenta con los elementos indispensables para que toda persona integrante que sea candidato a asumir un cargo directivo o de mando, desarrolle competencias y habilidades enfocadas principalmente en la toma de decisiones, liderazgo y alto mando.

Artículo 101. Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los cursos y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 102. La carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Misantla, con la participación que corresponde a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Artículo 103. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 104. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública, es el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

Artículo 105. La Comisión del Servicio deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policías y acorde a ello, y podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 106.- La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

Artículo 107.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país.

Artículo 108.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 109.- Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distancias actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera de la Comisión del Servicio.

Artículo 110.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

Artículo 111.- La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II

Competencias Básica de la Función Policial y su Evaluación

Sindicatura

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados

Artículo 112.- La capacidad enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la Evaluación de Competencias.

Artículo 113.- Las competencias básicas de la función policial son las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos que los elementos policiales deben contar para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el apartado A del artículo 97 de la Ley General.

Artículo 114.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 115.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que el municipio de Misantla, deberá programar anualmente su presupuesto, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

El proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función se llevará a cabo en las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública que cuenten con el Registro Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, con instructores evaluadores acreditados y con la infraestructura adecuada y recursos necesarios para tal efecto.

Artículo 116. En ese sentido, se deberá:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de la Policía Municipal para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan Municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales.
- V. Cumplir con los requerimientos solicitados por la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la Capacitación y Evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Artículo 117.- Para la evaluación de competencias básicas de la función policial se establecen los siguientes criterios:

I. Acreditado. El Sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100.

II. No acreditado. El sustentante que haya obtenido un puntaje menor de 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

III. No presentó. El sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

En caso de que la persona integrante haya obtenido el resultado de NO ACREDITADO, la Institución Policial, proveerá la capacitación en la competencia no acreditada y solicitará su evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses. Una vez que la persona integrante haya sido capacitada por segunda ocasión y resulte NO ACREDITADO por segunda ocasión, la Institución Policial, iniciará el procedimiento administrativo respectivo por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88 apartado B de la Ley General y en este Reglamento.

La vigencia de la evaluación de competencias básicas será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del Certificado Único Policial.

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 118.- La Evaluación del Desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Institución Policial, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad a su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos Institucionales.

Artículo 119.- La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de las personas integrantes, considerando su conocimiento, habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación y su adecuación al puesto, la cual será obligatoria y periódica como requisito de permanencia en la Carrera Policial.



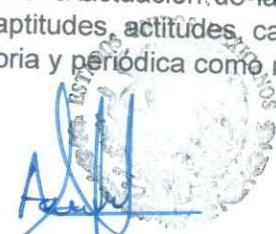
H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Artículo 120.- En la aplicación de la evaluación del desempeño, participarán la Comisión del Servicio, la Comisión de Honor y Justicia, así como el superior jerárquico de cada persona integrante a evaluar.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Los superiores jerárquicos que evalúen al integrante deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto a las personas integrantes a evaluar y tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Artículo 121.- Todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluar para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Será motivo de separación, el candidato o elemento que no se presente a realizar o apruebe los exámenes de control y confianza.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 122.- La evaluación del desempeño será requisito indispensable para la continuidad en la Carreta Policial, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procedimientos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 123.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que se refiere la presente Sección deberá capturarse en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



Artículo 124.- Corresponden a las instancias responsables de aplicar el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes acciones:

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de personas integrantes previstos en los compromisos establecidos;
- Solicitar al área de recursos humanos de la Institución Policial o en su caso al del ayuntamiento, la integración de los expedientes de las personas integrantes a evaluar;
- Notificar al área de Asuntos Internos y a la Institución Policial el inicio del proceso de evaluación;
- Aplicar la evaluación en el apartado que le corresponda;
- Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico, e integrar el resultado final de cada persona integrante;
- Remitir los resultados al Centro de Evaluación, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública; y
- Solicitar a la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública la capacitación para las personas integrantes que obtuvieron resultados no satisfactorios.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



II. Comisión de Honor y Justicia:

- Aplicar la evaluación en el apartado que le corresponda;
- Proponer a la Institución Policial los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- Analizar los casos en los que el resultado fue "NO SATISFACTORIO", a fin de valorar la permanencia de la persona integrante en la Institución Policial;

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Sindacatura

Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



d) Revisar los casos de las personas integrantes que tengan en su expediente, sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedir obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;

e) Revisar los casos de las personas integrantes que tengan en su expediente, sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de separación de la Institución Policial;

f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir derivado de los resultados de la evaluación del desempeño, y

g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

III. Superior jerárquico de las personas integrantes a evaluar:

a) Aplicar la evaluación del desempeño con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad en el apartado que le corresponda, y

b) Proponer a la Comisión del Servicio los candidatos a recibir capacitación, con base en su desempeño operativo.

Artículo 125. Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación efectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 126.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policial desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 127.- La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 128. Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la Evaluación del Desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de Evaluación del Desempeño, así como al superior jerárquico del Policial.

Artículo 129. El resultado de la evaluación del desempeño de la persona integrante será aprobatorio cuando obtenga calificación mínima de 7 (siete) y será no aprobatorio en el caso de que obtenga calificación inferior a 7 (siete).

Artículo 130.- La persona integrante que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño -en el rango "satisfactorio"- deberá ser considerada en los programas de capacitación de la Secretaría, para fortalecer las áreas de oportunidades detectadas.

Artículo 131.- En el caso de que alguna persona integrante obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación de desempeño, deberá informarse de inmediato al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Policial.



Artículo 132.- La Comisión entregará los resultados de las evaluaciones a la Secretaría para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional del Personal, como al Registro Estatal de personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV

Del Régimen de Reconocimiento y Estimulos

Artículo 133.- El Régimen de reconocimientos, es el mecanismo por el cual la Institución Policial otorga estímulos públicos a las y los integrantes por actos de servicio meritorios o su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honradez, así como fomentar la calidad y la efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y ascenso, y fortalecer su identidad institucional.

El régimen de que se trata, comprende los distintivos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, y citaciones por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y los demás actos meritorios de las personas integrantes.

Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, lo cual deberá ser integrada al expediente de la persona integrante y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 134. El estímulo es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

Artículo 135. El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policias de la Corporación, conforme a la recomendación que emita la Comisión de Honor y Justicia del municipio por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro, podrán considerarse las siguientes acciones:

I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de conductas tipificadas como delito en el marco jurídico, en los que los Policias hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policias hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

Regiduría Octava

Transformación que da resultados

III. Por acciones tendientes al rescate de personas, en los que los Policias hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autodisciplina.

H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

IV. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados

V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

Por desempeño, para el personal integrante de la Corporación que haya cumplido de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del superior jerárquico inmediato.

Artículo 136. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores a los Policias de Carrera

I. Condecoración; presea o joya que galardona un acto o hechos específicos; Mención Honorífica, es el gafete o insignia que se otorga a la persona integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones;

III. Distintivo, es la divisa o insignia con la que la Institución Policial reconoce a la persona integrante que se destaque por su actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico;

IV. Estímulo económico: remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestales para alentar e incentivar la conducta de las personas integrantes, y

V. Citación como Distinguido.

Artículo 137. Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no debe encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al reglamento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 138. El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal Policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Artículo 139.- Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban las personas integrantes en forma ordinaria.

Artículo 140.- Cuando alguna persona integrante resulte seleccionada para recibir un estímulo económico y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamando y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente

tomando además en consideración el siguiente orden:

- I. Cónyuge
- II. Concubina o Concubinario
- III. Hijos, y
- IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado ascendiente

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados

Secretaría

Sindacatura

Transformación que da resultados

H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla

2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

SECCIÓN V

De la Promoción y Ascenso

Artículo 141. Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, ascender de categoría en el Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales del presente Reglamento.



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo al presente reglamento y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a la categoría que se pretende ascender.

Artículo 142.- Para participar en los ascensos de la Carrera Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos en este reglamento, así como de los siguiente:

- I. Pertener al Servicio de Carrera Policial;
- II. Haber acreditado el proceso de evaluación y control de confianza;
- III. No contar con investigación administrativa o procedimiento disciplinario en trámite;
- IV. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o con licencia
- V. Contar con los requisitos de antigüedad en la categoría y rango en el servicio;
- VI. Haber observado buena conducta;
- VII. Haber efectuado y aprobado los cursos de formación, capacitación o profesionalización;
- VIII. Haber obtenido evaluación del desempeño satisfactoria;
- IX. Mantener vigente el Certificado único Policial; y
- X. Cumplir con los demás requisitos que de manera específica establece el presente Reglamento.



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

El ascenso, es el proceso que por medio del concurso o de las disposiciones legales aplicables, permite a las personas integrantes ascender de jerarquía dentro de la Institución Policial.

Artículo 143. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policias hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Corporación y se otorgara únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de Evaluación y exámenes que resulten procedentes



M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 144. La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir, en todo caso, la Comisión del Servicio mediante sesión autorizada la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las Evaluaciones que correspondan siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría
M. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 145. Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



Artículo 146. El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión del Servicio, la que deberá considerarse:

- I. La antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso;
- II. La antigüedad en la categoría y el rango, a partir de la fecha señalada en el nombramiento o la constancia correspondiente;
- III. La trayectoria ejemplar;
- IV. La experiencia;
- V. La capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, y
- VI. Adecuado comportamiento disciplinario.

Artículo 147. Al Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 148. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 149. Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio elaborara los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría.
- II. Calendario de actividades de recepción de documentos, de Evaluaciones y de entrega de resultados.
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones.
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía.
- V. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, elaborara los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría.
- VI. Los Policías de la corporación, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría.
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 150. Los Policías de la corporación que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, se les aplicaran las Evaluaciones que determine la Comisión del Servicio, en los términos que señalen en la convocatoria que correspondan.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Quinta

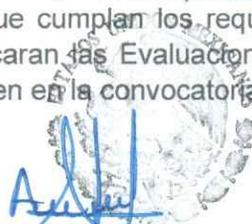
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Artículo 151. El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 152. Los Policías de la Corporación del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicaran las Evaluaciones que determine la Comisión del Servicio. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 153. Los Policías de la Corporación que participen en las Evaluaciones para la promoción, podrá ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias.

- I. No haber sido destituido o inhabilitado;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. No estar sujeto a un proceso penal.
- IV. Desempeño un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 154. La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual las personas integrantes actualizan el Certificado Único Policial, programando, aplicando y aprobando las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del certificado.

Artículo 155. La renovación de la certificación tendrá por objeto acreditar que el Servidor Público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 156. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 157. El certificado se determinará con los resultados de las Evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, investigaciones socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 158. Los elementos de las Corporaciones Policiales deberán someterse al proceso de Evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la renovación del



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



Certificado y registro. La renovación es un requisito indispensable para la permanencia del elemento de la Institución Policial.

H. Ayuntamiento de Misantla

Artículo 159. La renovación de la certificación, que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 160. La cancelación del certificado de los elementos de la Corporación Policial procederá:

Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- II. Cuando la persona integrante sea removida, cesada, inhabilitada, destituida del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

SECCIÓN VII

De Certificación Único Policial



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 161. El Certificado Único Policial es el documento que acredita a las personas integrantes aptos para ingresar o permanecer en la Institución Policial y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 162. El Centro de Evaluación y Control de Confianza, con la acreditación vigente, es competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 163. Para emitir el CUP, las personas integrantes de la Institución Policial deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la Ley Estatal y del presente Reglamento:

- I. El proceso de Evaluación de Control de Confianza.
- II. La Evaluación de Competencias Básicas o Profesionales.
- III. La Evaluación del Desempeño o del Desempeño Académico, y
- IV. La Formación Inicial o su Equivalente.

La vigencia de la evaluación y Control de Confianza, de Competencias Básicas o Profesionales y del Desempeño serán de tres años.

Artículo 164. La Institución Policial deberá programar el proceso de Evaluación de Control y Confianza, las Evaluaciones de Competencias Básicas o Profesionales y del Desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del Certificado Único Policial.

Sindicatura



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava
Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta
Transformación que da resultados



Artículo 165. El integrante de la corporación policial deberá iniciar y concluir los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de Competencias Básicas o Profesionales y del Desempeño con antelación a que expire la validez del CUP.

Regiduría Séptima
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Artículo 166. El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá el CUP, una vez se reciba el Formato Único de Evaluación expedido por la Institución de Seguridad Pública de adscripción del integrante capacitado y evaluado, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control y confianza como aprobado.

Regiduría Tercera
Transformación que da resultados



Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de Evaluación y Control de Confianza con fines de promoción que acredite que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 167. El CUP deberá contener los datos siguientes:

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre (s).
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año.
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o equivalente: día/mes/año.
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año
- VI. Clave de Certificado Único Policial: contendrá una clave alfanumérica, la cual conformará de acuerdo con la normatividad que para efecto emita el Centro de Evaluación.
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente.
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año.
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta
Transformación que da resultados



Regiduría Segunda
Transformación que da resultados



Artículo 168. La Institución Policial deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a la misma.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta
Transformación que da resultados



Artículo 169. La vigencia del CUP, las Evaluaciones de Competencias Básicas o Profesionales y del Desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de Evaluación de Control y Confianza.

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, vencerá de forma (unificada) simultanea, cada tres años, contados a partir de la fecha de expedición del CUP.

Sindacatura
SECCIÓN VIII
Transformación que da resultados

De las Licencias, Permiso y Comisiones


H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Secretaría

H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Artículo 170. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 171. Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico tratante de la institución a la que le corresponda o que el patrón le otorgue.

Artículo 172. Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán con goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Integrante, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores con la aprobación del Titular de la Institución Policial.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Integrante y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, y
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 173. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un tiempo no mayor a cinco días con sus excepciones, dando aviso al área administrativa de la Institución Policial.

Este permiso solo se otorgará al personal que se rija por este reglamento y que requiera un trámite urgente, en su caso:

- a) Tratándose de mujeres o personas menstruales, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, podrán ausentarse hasta dos días cada mes, sin afectación a sus prestaciones laborales, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica;
 - b) Tratándose de hombres, por paternidad de cinco días laborales, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, siempre y cuando se pronuncie con ocho días de anticipación de la probable fecha, y
- Licencia por carácter humanitario, se otorgará con goce de sueldo por periodo de hasta cinco días naturales en caso de fallecimiento de familiares de primer grado en línea directa por consanguinidad y/o afinidad.

Artículo 174. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

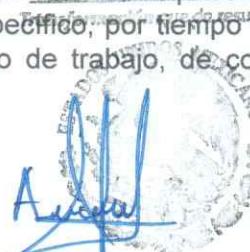
Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Sindacatura

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Artículo 175. Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su Comisión se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV

Del Proceso de Separación y de Remoción

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 176.- El procedimiento será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor, con estricto apego a las disposiciones de la Ley Estatal, este Reglamento y a las formalidades esenciales.

Se iniciará por solicitud escrita debidamente fundada y motivada por el área de Asuntos Internos o su equivalente de la Institución Policial, señalando de manera precisa el precepto legal aplicable, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para su emisión, además de que se actualice la hipótesis normativa, en el que expondrá el contenido de las actuaciones de investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye ante el Presidente de la Comisión.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

El área de Asuntos Internos o su equivalente, será la encargada de realizar el desahogo de las indagatorias posterior a la presentación de la queja o el posible incumplimiento a las obligaciones y requisitos de permanencia que establece este reglamento, realizar el cotejo correspondiente de la documentación, así como reunir todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Contará con un término máximo de seis meses desde que se inició a la investigación correspondiente, para que solicite a la Comisión de Honor el inicio del procedimiento disciplinario.

Una vez iniciado dicho procedimiento, área de Asuntos Internos o su equivalente, podrá estar presente en todas las sesiones que realice la Comisión, en las cuales reiterará la imputación y expondrá las pruebas, en que funda la misma; de igual manera, podrá alegar alegatos por escrito o de forma oral.

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 177.- El acuerdo de inicio del procedimiento:

I. Deberá contener una relación suscita de los hechos que motiven éste;

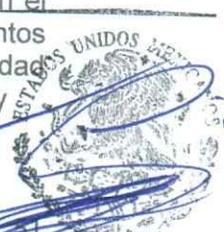
II. Notificación a las partes, entregando una copia cotejada de las constancias y documentos que obren en el expediente;

III. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia de garantía, misma que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de notificado el acuerdo para defenderse y ofrecer pruebas, apercibido de que, si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos que le impute el área de Asuntos Internos o su equivalente de la Institución Policial, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervinientes; y

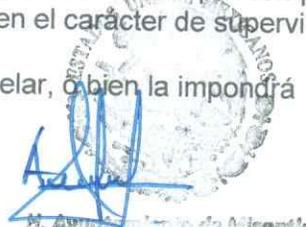
IV. En su caso se confirme o revoque la medida cautelar, o bien la impondrá

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025





Artículo 178. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que ningún caso proceda su reinstalación al servicio.

Artículo 179. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:



Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprenda méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.



Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimientos de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Muerte;
- c) Incapacidad permanente;
- d) Jubilación o Retiro;
- e) Por rescisión laboral, sin responsabilidad para la Institución Policial, y
- f) Por ordenamiento Judicial.



Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 180. La separación del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El titular de asuntos internos o su equivalente de la Institución Policial deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en el cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

II. La Comisión de Honor notificara con los medios disponibles y permitidos por la ley la queja al Policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación para que manifieste lo que a su derecho



Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

El titular de Asuntos Internos o su equivalente de la Institución Policial podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente, y Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor, resolverá sobre la queja respectiva.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Séptima Transformación que da resultados



Regiduría Tercera Transformación que da resultados



Artículo 181. La remoción del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el Titular del área de Asuntos Internos o su equivalente de la Institución Policial, ante la Comisión de Honor encargado de la instrucción del procedimiento.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales y elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado.

Regiduría Sexta Transformación que da resultados

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Policía, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscita explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

Regiduría Segunda Transformación que da resultados



IV. Se citará al Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere y recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas y alegatos, la Comisión de Honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado.

Regiduría Quinta Transformación que da resultados

VI. En otro de los casos, agotados los medios de invitación a celebrar su competencia y no se llegase a presentar a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado para ello, se certificará tal circunstancia y se llevará la audiencia en términos del artículo 321 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación o continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Secretaría

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 182.- La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



- I. Desahogo y recepción de pruebas
- II. Resolver sobre cualquier cuestión incidental que se plante en la audiencia; y
- III. Oír alegatos, y
- IV. Citación para resolver

H. Ayuntamiento de Misantla



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Artículo 183.- La resolución definitiva dictada por la Comisión de Honor podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocación ante la Comisión o a través del Juicio Contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en términos de su Ley Orgánica.

no previsto en el presente capítulo, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 184. La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Integrantes de la Institución Policial.

Artículo 185. La conducta de los servidores públicos adscritos y descritos al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá ser regulado bajo lo siguiente:



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

- I. El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el policía anteponga el interés personal el cumplimiento del deber ser, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.
- II. El Policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.
- III. La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los derechos humanos.
- IV. La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de las corporaciones policiales, por lo que las y los integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia. El Policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía. Es deber de todo superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policias que la Institución Policial pone bajo su mando.
- VII. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.
- VIII. Las sanciones serán impuestas al Policía, por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o fallas a los



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Sindistatura
 H. Ayuntamiento de Misantla
 2022-2025



deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y disposiciones legales aplicables;

Artículo 186. Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

- I. Amonestación Privada.
- II. Suspensión.
- III. Remoción, y
- IV. Rescisión laboral.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño de la persona infractora, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del o de la integrante de la Institución Policial, así como en su hoja de servicios.

La reparación del daño se realizará mediante convenio ante el área de Asuntos Internos o equivalente de la institución Policial. Reparado el daño ocasionado la investigación o procedimiento, deberá concluirse, siempre y cuando no se haya dictado resolución que ponga fin a la tramitación del expediente.

Artículo 187. - La aplicación de las sanciones se harán tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción:

Son circunstancias agravantes:

- a) Incurrir simultáneamente en dos o más infracciones;
- b) La reincidencia;
- c) El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la concertada o ejecutada por dos o más personas integrantes. Lo anterior con independencia de que dicha conducta pudiera tipificar algún delito previsto por la legislación aplicable. En este caso se dará inmediatamente aviso a la Fiscalía correspondiente;
- d) Ejecutar la trasgresión con dolo y en presencia de personas subalternas;
- e) Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica;
- f) La mayor o menor jerarquía de la persona presuntamente infractora;
- g) La gravedad de las consecuencias que haya producido la trasgresión.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta de la o el integrante de la Institución Policial infractora con autoridad al hecho;
- b) Los méritos acreditados;
- c) Haberse originado la falta por un exceso en las atribuciones en bien del servicio;
- d) Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de una persona de superior jerarquía; y
- e) Reparación del daño.

Artículo 189. - Por virtud de la amonestación, la persona superior jerárquica, sin necesidad de procedimiento disciplinario, hará notar a la persona infractora integrante de la Institución Policial, la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le advertirá de que, si no hace esto



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



último se hará acreedora a una sanción mayor. No obstante, lo anterior, en el caso de que al desempeñar el servicio solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, se procederá directamente en términos del artículo 193 de este Reglamento.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto de su superior jerárquico.

Artículo 190. - La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa entre la o el integrante y la Institución Policial.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento, así como a la suspensión dictada con motivo de la vinculación a proceso.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, la persona afectada integrante de la Institución Policial no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución Policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

Al concluir la suspensión, la o el integrante de la Institución Policial deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito a quien sea su superior jerárquico su reincorporación al servicio.

Artículo 191. - La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución policial y la o el integrante infractor, sin responsabilidad para aquélla. Las causas de remoción son las siguientes:

- I. No aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro, conforme a la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- III. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;
- IV. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- V. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- VI. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- VII. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- VIII. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinaria impuesta;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico emitida conforme a derecho;
- XI. Revelar información relativa a la Institución de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;



Regiduría Octava

Transformación que da resultados



XII.

Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XIII.

Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Institución de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



XV.

Causar intencionalmente o por negligencia daño, destrucción o pérdida de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Institución de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar, en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución de Seguridad Pública.

No obstante, lo anterior, esta sanción deberá proceder en el caso de que, al desempeñar el servicio, la o el integrante solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo o cuando no se oponga, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción del que sea testigo.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Quinta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable en la entidad.

Artículo 192.- Si la persona infractora integrante de la Institución Policial es suspendida o removida deberá entregar su identificación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo, valores, vehículos y los demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

La Comisión de Honor y Justicia remitirá copia certificada de sus resoluciones a las instancias que estime pertinentes, para que procedan a su ejecución, asentando un informe de ello.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



Artículo 193. - La rescisión laboral, es la terminación de la relación de trabajo entre la Institución Policial y los policías, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

dando aviso inmediatamente por escrito en el que se refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al rescindido o comunicar al tribunal competente, si esta resolviera que la separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio solo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, su relación se basa en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025



TITULO

Del Recurso de Revocación

CAPITULO I

Disposiciones Generales



Artículo 194.- Cuando la resolución recaída no satisfaga el interés legítimo del recurrente y este la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 195. - Son partes en el juicio:

- I. El actor o recurrente tendrán ese carácter;
- II. El demandado o autoridad que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, y
- III. El tercero interesado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del recurrente.

Artículo 196.- Las partes deberán señalar en su escrito inicial que presenten, domicilio en el municipio donde reside la Comisión de Honor, para que en él se hagan las notificaciones personales.

En caso contrario, la comisión deberá prevenirlo por escrito en un plazo de tres días con el apercibimiento de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán por lista de acuerdos

Artículo 197.- El recurrente tiene un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimientos de dicha resolución.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Revocación

Artículo 198.- Las y los integrantes de la Institución Policial afectadas por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión de Honor, podrán interponer a su elección, el recurso de revocación ante la propia Comisión o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, debidamente firmado, en su caso se tendrá por no interpuesto.

El presente recurso tiene por objeto, confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido.

Artículo 199. - El escrito de interposición del recurso de revocación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La autoridad a la que se dirige;





El nombre del recurrente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

El nombre del tercero interesado si lo hubiere;

El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;

El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;

La descripción clara y sucinta de los hechos que son antecedentes del acto o resolución recurrente;

Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas;

Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen;

Artículo 200. - Con el escrito se deberán acompañar:

I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otro;

El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fictas deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;

La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y

IV. Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 201. - En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de tres días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 202 - Se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I. Que no afecten el interés legítimo de la persona recurrente;

II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;

IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Personal

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados

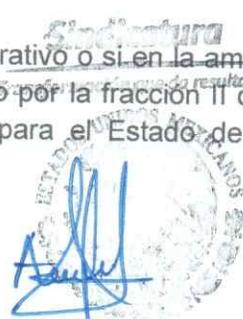


H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



Que sean materia de otro recurso que se encuentre concluido, o pendiente de resolución, y que haya sido promovido por la misma persona recurrente contra el mismo acto impugnado;

VI. Consumados de modo irreparable;

VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Reglamento, o

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de impugnación diferente.

Artículo 203. - Será sobreseído el recurso cuando:

La persona que lo promueve se desista expresamente;

La persona que lo promueve fallezca durante el procedimiento, si el acto resolucio impugnado sólo afecta a su persona;

Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto materia del acto, o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Regiduría Sexta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla

Artículo 204. - La Comisión de Honor deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiere desahogado la prevención a que se refiere la fracción III del artículo 181 de este Reglamento. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 205. - La resolución que emita la Comisión de Honor remitirá copia certificada de sus relaciones a las instancias que estime pertinentes, para que proceda a su ejecución.

Artículo 206 - Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo, o

IV. Modificar el acto impugnado, u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

V. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Secretaría



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025



H. Ayuntamiento de Misantla 2022-2025

Regiduría Octava

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Cuarta

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

TRANSITORIO

Regiduría Séptima

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Para efectos del personal activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que sus integrantes cubran los siguientes requisitos:

- a) Que tengan las evaluaciones de control y confianza, vigentes y aprobadas.
- b) Que tengan la Formación Inicial.
- c) Que cubran el perfil del puesto con relación al nivel académico.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial municipal.

TERCERO. - Los órganos Colegiados denominados Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, para su debida instauración y funcionamiento será promovido por el Consejo de Seguridad Pública Municipal ante el Cabildo, se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

Regiduría Tercera

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Regiduría Segunda

Transformación que da resultados



H. Ayuntamiento de Misantla
2022-2025

Signatura

Transformación que da resultados



Secretaría

